INFORME DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN SOBRE LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA JUSTIFICADA LA NO UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN EL EXPEDIENTE Cc 1003/19, SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO SOPORTE AL PROCESO QUIRÚRGICO CON DESTINO A VARIOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ Y MÁLAGA, QUE FORMAN PARTE DE LA RED DE ASISTENCIA SANITARIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece en su apartado 3, que "*la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional*".

Actualmente, la aplicación de este precepto, no es posible, toda vez que no existe dotación de los medios pertinentes para cumplir la citada norma, en el sentido exigido y con los requisitos indicados en la disposición adicional decimosexta de la citada Ley de Contratos.

No obstante, existe una voluntad clara por parte de la Junta de Andalucía de avanzar en la disposición de esos medios en el menor plazo de tiempo posible.

En tal sentido, mediante el expediente de contratación nº CONTR 2018 0000053548 de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; Dirección General de Transformación Digital, cuyo objeto es "Desarrollo, mantenimiento y soporte del sistema de contratación electrónica", se ha licitado la contratación del desarrollo, implantación, mantenimiento y soporte de los sistemas necesarios para gestionar las relaciones electrónicas de la Junta de Andalucía en materia de contratación, formalizándose el contrato con fecha 23 de abril de 2019.

El apartado 3, anteriormente indicado, continua con lo siguiente *"no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes casos:... c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación".*

Pues bien, esa excepción es la que justifica la imposibilidad de la presentación de las ofertas por medios electrónicos en el presente expediente, ya que no disponer de los medios electrónicos adecuados que posibiliten la presentación electrónica de las ofertas, supone una imposibilidad material de aplicación del procedimiento electrónico encuadrable dentro de este apartado c) de la disposición adicional decimoquinta, pues se trata, a fin de cuentas, de un supuesto en el que los equipos ofimáticos especializados para su implantación no están generalmente disponibles entre los órganos de contratación como el competente para esta licitación.

Por consiguiente y a la vista de lo expuesto, este órgano de contratación considera que hay motivos justificados que imposibilitan la presentación electrónica de la ofertas, garantizándose, en todo caso, los principios generales de la contratación pública.

EL DIRECTOR GERENTE